



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO 54 498 31 05 001 2021-00054-00

DTE: ELIGIO JIMENEZ PEÑARANDA

DDO: SANAMEDIC S.A.S

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor, **ELIGIO JIMENEZ PEÑARANDA** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la **SANAMEDIC S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00047 00
DTE: RAFAEL GARCIA MARTINEZ
DDO: COOTRANSUNIDOS

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **HENRY JOAN PEÑARANDA GUERRERO** como apoderado judicial del señor **RAFAEL GARCIA MARTINEZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **RAFAEL GARCIA MARTINEZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **COOTRANSUNIDOS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00051 00

DTE: JOEL LIMA MARTINEZ

DDO: JCGA ING CONSULTOR S.A.S

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demanda no fue subsanada en la totalidad los aspectos señalados en el auto del pasado 9 de abril de 2021 que indicaba “...*Si bien es cierto, en el poder el abogado es facultado para demandar a JCAG ING CONSULTOR SAS, también lo es, que **no se determina claramente cada uno de los asuntos objeto de la presente demanda**...*”, pues el poder otorgado a la abogada no cumple con los requisitos estipulados en el Art. 74 CGP y en el Art. 77 ibidem, esto es: “...*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados...*”, situación que conlleva al Juzgado a rechazar la demanda por no haberla subsanado en su totalidad.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó en los aspectos señalados.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros Índices y Radiadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00048 00

DTE: JHONATAN JESUS CLAVIJO GUTIERREZ

DDO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase a la Doctora **ROSA OJEDA CORREA** como apoderada judicial del señor **JHONATAN JESUS CLAVIJO GUTIERREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **JHONATAN JESUS CLAVIJO GUTIERREZ** mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 000235 00

DTE: EDGAR THOMAS MANZANO

DDO: S & M INGENIEROS S.A.S

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Una vez inadmitida la demanda y verificado por el Despacho dentro del caudal probatorio aportado con la presente e incluso lo informado por la misma apoderada del actor que el lugar de prestación de servicios del demandante fue en la ciudad de Bucaramanga – Santander, es del caso declarar la falta de competencia territorial para conocer del asunto, pues el art. 5° del C. de P. del T. y la S.S., modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2011, establece que *“La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*, por lo que no existe ninguna relación con los municipios que hacen parte del Circuito Judicial de Ocaña.

En este sentido, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al resolver un conflicto negativo de competencia consideró en providencia AL 755-2014 del 19 de febrero de 2014, Rad.62743, que el factor determinante para la fijación de la competencia es la escogencia que haga el demandante dentro de las posibilidades que brinda el mencionado artículo 5°.

Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda se expresa el último lugar donde se sostuvo la relación contractual de trabajo y adicional a ello dentro del certificado de existencia y representación legal del demandado se evidencia que se encuentra ubicado en Bucaramanga, el Juzgado remitirá el expediente al Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Bucaramanga – Santander (Reparto), lugar donde se prestó el servicio por el demandante a la demandada para que avoque su conocimiento si lo estima pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 inciso 2°, y el art. 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E:



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL para conocer el asunto en mención. En consecuencia, **RECHAZAR** de plano la demanda promovida por el señor EDGAR THOMAS MANZANO, por lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: Remítase el expediente virtual al **JUZGADO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA – SANTANDER (REPARTO)**, para que asuma su conocimiento si lo estima pertinente.

TERCERO: Déjese constancia de su salida en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00042 00

DTE: ABEL ALFONSO ROBLES

DDO: MUNICIPIO DE EL TARRA Y OTRO

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el presente proceso al Despacho para verificar si fue subsanados las insuficiencias de la demanda anotadas en auto anterior, se observa que no ocurrió, toda vez que si bien se allegó por el apoderado judicial el pantallazo del envío de una eventual reclamación administrativa, no se puede establecer con claridad cuáles pretensiones fueron elevadas al municipio demandado, de otro lado, si bien se allegó una respuesta de la parte demandada, de la misma se extraer que hace referencia a una documental, pero se desconocen cuáles serían las pretensiones que fueron elevadas a aquella, para que el despacho pueda inferir que efectivamente el demandado tiene conocimiento de lo que iba a ser objeto de demanda y lo pudiera controvertir en juicio, pues el art. 6 del C.P.T. y de la S.S. establece claramente que dicha reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido, pero en este caso se echa de menos, por lo que el Juzgado no encuentra subsanada la demanda.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por cuanto esta no se subsanó dentro del término otorgado.

SEGUNDO. - ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias, dejándose las constancias del caso en los libros índices y Radicadores llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00058 00

DTE: GINA LISETH IBAÑEZ IBAÑEZ

DDO: GERSON DAVID GALEANO ARENAS

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA** como apoderado judicial de la señora **GINA LISETH IBAÑEZ IBAÑEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA**, instaurada por la señora **GINA LISETH IBAÑEZ IBAÑEZ** mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra del señor **GERSON DAVID GALEANO ARENAS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (Art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00080 00

DTE: URIEL ANTONIO ARIAS CUBIDES

DDO: CARLOS ROBERTO SANTOS BARRETO

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En vista de que no se ha logrado la notificación dentro del presente asunto, se requiere al apoderado del actor para que suministre el canal electrónico y el número de celular donde pueda notificarse el demandado o proceda de conformidad al Art. 29 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00081 00

DTE: FREDY ARIAS CUBIDES

DDO: CARLOS ROBERTO SANTOS BARRETO

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En vista de que no se ha logrado la notificación dentro del presente asunto, se requiere al apoderado del actor para que suministre el canal electrónico y el número de celular donde pueda notificarse el demandado o proceda de conformidad al Art. 29 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00083 00

DTE: ELIESID TRILLOS MOLINA

DDO: CARLOS ROBERTO SANTOS BARRETO

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En vista de que no se ha logrado la notificación dentro del presente asunto, se requiere al apoderado del actor para que suministre el canal electrónico y el número de celular donde pueda notificarse el demandado o proceda de conformidad al Art. 29 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA -C.T.
RADICADO 54 498 31 05 001 2010 00120-00
DTE: CLARABEL TORRADO VACCA
DDO: MUNICIPIO DE ABREGO**

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Requíerese una vez mas a la parte demandante y demandada para que dentro del término de tres (3) días, se pronuncie respecto de lo informado por BANCOLOMBIA. Ofíciase.

Envíese el vínculo del expediente al correo electrónico de las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2015-00104-00

DTE: GABRIEL ANGEL HERRERA

DDO: NOREXI RUEDA BLANCO Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al auto del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), donde se decide el recurso de reposición presentado por la parte demandante, y se ordena llevar a cabo la notificación simultánea al demandado, y en vista de que esta se logró en el momento procesal oportuno, este despacho libra mandamiento ejecutivo dentro de la solicitud de ejecución a continuación del ordinario con fundamento en la sentencia de primera instancia y en el auto que aprobó las costas, providencia proferida en el trámite ordinario, considerando que aquellas prestan mérito ejecutivo, pues reúnen los requisitos del ART. 100 Y 101 DEL C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo establecido en el ART. 422 C.G.P., aplicable por remisión expresa del ART. 145 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado librará mandamiento de pago por las sumas allí contenidas a favor de la parte actora, las costas del presente proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **NOREXY MILENA RUEDA BLANCO, CRISTIAN JOSE RUEDA BLANCO, LEANDRO EMERITO RUEDA HERRERA Y LORENA ANTONIA RUEDA HERRERA** a pagar de manera solidaria, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, al señor **GABRIEL ANGEL HERRERA TRILLOS** las siguientes sumas:

- a) Cesantías: \$18.611.825
- b) Intereses: \$25.551.699
- c) Prima de servicios: \$6.744.246
- d) Vacaciones: \$3.372.123
- e) Sanción intereses a las cesantías: \$25.551.699
- f) Indemnización moratoria del Art. 65 C.S.T. desde el 1 de febrero del año 2013 inclusive, y hasta que se efectúe el pago de las prestaciones sociales, la suma diaria de \$19.650.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

g) Costas Ordinario: \$5.000.000

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso ejecutivo se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquesele por estado a las partes el mandamiento de pago conforme los parámetros del Artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2013-00118-00
DTE: SANTIAGO RODRIGUEZ CORONEL
DDO: CORPORACION GRIMAR**

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, con fecha del veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), donde solicita medidas cautelares en contra del ejecutado, este despacho se percata que la solicitud presentada carece del certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, es necesario requerir a la parte actora para que allegue el certificado con vigencia no superior a 30 días, que permita darle el trámite correspondiente a su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019-00251-00

DTE: CIRO BAYONA ACEVEDO

DDO: JUAN CARLOS MENESES MANZANO

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la petición del apoderado judicial de la parte ejecutante en la que solicita el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del señor JUAN CARLOS MENESES MANZANO, el despacho no accede a la solicitud por considerar que es una medida excesiva, por cuanto se encuentra en trámite el embargo y retención de las cuentas bancarias y el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado GRANOS Y MAS pertenecientes a la parte ejecutada. Es así que, se debe agotar inicialmente los anteriores embargos acorde a los parámetros pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO 2013 00169-00
DTE: LILIAM CASTRO ROCA
DDO: RAMON HELI PAEZ PEREZ Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

TÓMESE ATENTA NOTA de la medida de EMBARGO Y SECUESTRO del CREDITO Y RENDIMIENTOS a favor de la allí ejecutada LILIAM CASTRO ROCA, dentro del proceso Ejecutivo Laboral Radicado N° **2001-00168-00** promovido por NORA MARIA CARVAJALINO DE CONTRERAS contra LILIAM CASTRO ROCA el cual cursa en el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

Infórmese al Juzgado solicitante que el valor del crédito al día 26 de febrero de 2021 es de \$8.775.817, los cuales deben ser pagados por cada uno de los 11 demandados en este asunto, es decir, la suma de \$96.533.987.

Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00275-00

DTE: CIRO ALFONSO CASELLES TRILLOS

DDO: JAIME ENRIQUE OSORIO OSORIO Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería para actuar al abogado **LUIS HUMBERTO VALERO PADILLA**, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por contestada la demanda por los demandados **JAIME ENRIQUE OSORIO OSORIO, JOSE FERNANDO OSORIO OSORIO Y JORGE HUMBERTO OSORIO OSORIO** a través de apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (4) DE MAYO DE 2021**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00224-00
DTE: SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION
DDO: CERAS SAS

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso aceptar la renuncia al poder para representar al ejecutante que presenta el abogado **SANTIAGO REYES MARTINEZ**, si no se observara que dentro del asunto no obra poder para actuar y por ende nunca se le ha reconocido personería.

Por otro lado, reconózcase personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO ARROYAVE FERIA**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00012-00

DTE: JESSICA ESPINEL ACOSTA

DDO: ASUCAP TV SAN JORGE

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud presentada por el apoderado del ejecutante en el que solicita al Juzgado medidas de protección y pide oficiar al Departamento de Policía Seccional Ocaña y a la Inspección de Policía Ocaña con ocasión a los constantes hostigamientos que el abogado indica está siendo víctima su poderdante por parte del demandado, el Despacho no accede a ello teniendo en cuenta que no es de nuestra competencia y podrá él mismo dirigirse a las entidades que se encargan de adelantar esos asuntos.

NOTIFÍQUESE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00308-00

DTE: EDILSA BARBOSA SANCHEZ

DDO: MATY CELINA TRIGOS SANGRA Y OTROS

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta quien mediante providencia del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) CONFIRMÓ la sentencia proferida por este Juzgado.

En firme el presente auto pase el expediente a Secretaría para la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00175-00
DTE: SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION
DDO: SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS SAS

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Seria del caso aceptar la renuncia al poder para representar al ejecutante que presenta el abogado **SANTIAGO REYES MARTINEZ**, si no se observara que dentro del asunto no obra poder para actuar y por ende nunca se le ha reconocido personería.

Por otro lado, reconózcase personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO ARROYAVE FERIA**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00211-00
DTE: SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION
DDO: SERVICIOS APLICADOS DE TRANSITO SAS

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Acéptese la renuncia al poder que presenta el abogado **SANTIAGO REYES MARTINEZ** como apoderado judicial del ejecutante.

Por otro lado, reconózcase personería para actuar al abogado **JUAN CAMILO ARROYAVE FERIA**, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00263-00
DTE: LAURA PEDROZA DELGADO
DDO: IPS NUEVO MILENIO SAS**

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud de renuncia como curador ad litem del abogado NADIM BAYONA PEREZ, en consideración a que no se allegan los soportes, el Juzgado no accede a su petición.

Requíerese al curador para que allegue los documentos que soporten su dicho como defensor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00041-00

DTE: EDDY MARIA TORO TORO

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA

Ocaña, veintidós (22) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Subsanada en debida forma, dentro del término y por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **EDDY MARIA TORO TORO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de la **MUNICIPIO DE OCAÑA**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Notifíquesele la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndosele entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35, 74 del C.P.T y de la S.S. y Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo ordenado en los incisos 6º y 7º del Art. 612 del Código General del Proceso, notifíquese de la existencia de esta demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2º, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez